

ESTATUTOS DE LA

'ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SANIDAD VEGETAL' (AESaVe)

CAPÍTULO I: Denominación y domicilio

Artículo 1. Se constituye una Asociación de carácter científico-técnico y profesional, sin ánimo de lucro y por tiempo indefinido, con el nombre de Asociación Española de Sanidad Vegetal (AESaVe), sujeta a lo que dispone la ley orgánica 1/2002 de 22 de Marzo (B.O.E. de 26 de Marzo) y normas complementarias, y con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Artículo 2. La AESaVe tendrá su domicilio social en C/ Ebro 29, 41012 Sevilla. Dicho domicilio podrá cambiarse a propuesta de la Junta Directiva con aprobación de la Asamblea General. El domicilio social no limita la libertad de la Junta Directiva para convocar Asambleas Generales y Congresos Científico-Técnicos donde lo estime más oportuno.

CAPÍTULO II: Ámbito y fines

Artículo 3. La AESaVe se constituye para agregar y aunar esfuerzos e intereses de personas cuyas actividades científico-técnicas y profesionales se relacionan con la Sanidad Vegetal, entendida ésta como conjunto de disciplinas que tienen como meta reducir o evitar la pérdida de rendimiento de los cultivos agrícolas y producciones forestales causadas por enfermedades, plagas y malas hierbas, mediante el control eficiente de ellas. Dichas disciplinas incluyen las que estudian la:

- (i) Detección, diagnóstico y taxonomía de los agentes causantes de enfermedades o plagas, y de las malas hierbas;
- (ii) Biología, ecología y dinámica de poblaciones de dichos agentes y malas hierbas, y epidemiología y sistemas de predicción de las enfermedades;
- (iii) Estrategias, medidas y medios de control, y tecnologías para aplicarlas; y
- (iv) Legislación y normativa concernientes a la Sanidad Vegetal.

Artículo 4. El ámbito de la AESaVe no es restringido y se abre a los miembros de todos los sectores que intervienen en la Sanidad Vegetal, incluyendo las entidades de las administraciones públicas con estructura y cometidos específicos en Sanidad Vegetal, las Universidades y organismos de investigación, y entidades de los sectores público y privado relacionadas con la Sanidad Vegetal a través de la producción agrícola y forestal, la jardinería y el paisajismo, y la transferencia tecnológica.

Artículo 5. La constitución de la AESaVe se fundamenta en la convicción de sus promotores de que las actividades profesionales en materia de Sanidad Vegetal, en el marco de los actuales cambios ambientales, legislativos y tecnológicos que inciden sobre la producción agrícola y forestal, requieren de una formación técnica especializada en Sanidad Vegetal que no es proporcionada por los planes de estudios universitarios vigentes y las acciones de transferencia tecnológica actuales.

En consecuencia, son fines de la AESaVe promover y facilitar todas aquellas acciones que contribuyan a mejorar la:

- (i) Visibilidad e importancia social de la profesión especializada en Sanidad Vegetal concebida como ciencia independiente de la misma manera que lo son la Sanidad Animal o la Medicina Humana;
- (ii) Formación técnica de nivel superior y formación profesional en materia de Sanidad Vegetal;
- (iii) Investigación en todos los temas relacionados con la Sanidad Vegetal;
- (iv) Transferencia de tecnologías en Sanidad Vegetal a los sectores implicados en la práctica profesional de la misma; y
- (v) Asistencia técnica especializada en materia de Sanidad Vegetal a los sectores productivos agrícolas y forestales.

Artículo 6. La AESaVe se propone alcanzar sus fines a través de acciones para:

- (i) Fomentar argumentadamente ante las instituciones públicas correspondientes y las Universidades españolas, el establecimiento de actividades de formación técnica de nivel superior, formación profesional y reciclaje profesional especializado en Sanidad Vegetal, tendentes a mejorar la disponibilidad de profesionales especializados en Sanidad Vegetal en España;
- (ii) La organización de Congresos, Seminarios o Jornadas, nacionales e internacionales, para analizar, compartir y transferir los avances alcanzados en la investigación científico-técnica de aplicación en el control de enfermedades, plagas y malas hierbas;
- (iii) La realización de estudios y asesoramientos sobre aspectos estratégicos en la práctica profesional de la Sanidad Vegetal y aspectos relacionados con ella que puedan ser de utilidad para las administraciones públicas o los sectores productivos;
- (iv) Hacer pública ante la sociedad española la visión de la AESaVe sobre aspectos significativos de la Sanidad Vegetal a través de manifestaciones en los medios públicos de difusión; y,
- (v) Llevar a cabo acciones de colaboración con otras instituciones españolas, extranjeras o internacionales con las que la AESaVe comparte objetivos.

Para optimizar la consecución de los fines y las acciones referidas anteriormente, la AESaVe mantendrá una particular y estrecha colaboración y coordinación con las Sociedades Españolas de Entomología Aplicada (SEEA), Fitopatología (SEF) y Malherbología (SEMh). Asimismo, promoverá dichas relaciones con las entidades públicas o privadas cuyas actividades guarden relación con la Sanidad Vegetal.

CAPÍTULO III: Miembros

Artículo 7. La AESaVe consta de socios numerarios, de honor, permanentes, protectores y adheridos. La Asociación mantendrá un registro actualizado de sus miembros en el que conste su identidad, dirección postal y electrónica, teléfonos de contacto, y fechas de incorporación y renuncia como tales.

Artículo 8. Podrán ser socios numerarios aquellas personas que lo soliciten y acrediten conocimientos en Sanidad Vegetal, bien a través de titulaciones universitarias con contenidos en Entomología Agrícola o Forestal, Fitopatología y Malherbología, bien por su actividad profesional continuada en el ámbito de la Sanidad Vegetal.

Los que soliciten ser socios numerarios deberán ser propuestos por dos socios numerarios, permanentes o de honor, mediante escrito en el que se indique que cumplen las condiciones requeridas y aceptan los estatutos de la AESaVe. Su admisión corresponderá a la Junta Directiva, que los dará a conocer en la Asamblea General para su ratificación. Los socios numerarios podrán pasar a ser socios permanentes tras adquirir la condición de jubilados.

Artículo 9. Podrán ser socios de honor personalidades relevantes de la Sanidad Vegetal o de las disciplinas científicas que la componen, o que se hayan distinguido por su contribución en favor de la AESaVe. Su nombramiento se efectuará por la Asamblea General a propuesta razonada, por escrito, de la Junta Directiva o de al menos el 30% de los socios numerarios.

Artículo 10. Podrán ser socios protectores aquellas personas o entidades públicas o privadas que deseen contribuir al sostenimiento y desarrollo de la AESaVe y sean aceptados por mayoría simple de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 11. Se establece la categoría de socio adherido para facilitar el acceso a la AESaVe de personas cuyo trabajo e interés estén relacionados con la Sanidad Vegetal y su desarrollo en España. La solicitud para su incorporación deberá ser presentada por dos socios numerarios, permanentes o de honor y será resuelta directamente por la Junta Directiva.

Artículo 12. Los socios numerarios de la AESaVe tendrán derecho a participar con voz y voto en las Asambleas Generales de la Asociación, a: (i) ser electores y elegibles para cualquier cargo de la Junta Directiva, (ii) ser informados con antelación suficiente del orden del día de la Asamblea General, y (iii) participar en los eventos que organice la AESaVe así como en cualquier otro que derive implícitamente de estos estatutos.

Artículo 13. Son deberes de los socios numerarios satisfacer sin demora la cuota periódica que se establezca, cumplir los estatutos de la Asociación, participar en las actividades de ésta para la consecución de sus fines, y atenerse en sus actuaciones al mantenimiento del buen nombre y prestigio de la AESaVe y a lo explicitado en estos Estatutos.

Artículo 14. Los socios de honor tendrán derecho a ser informados de todas las actividades de la AESaVe de la misma manera que lo sean los socios numerarios, y podrán asistir a todos los eventos científicos y actos sociales organizados por la Asociación. Asimismo podrán asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto y no serán elegibles para cargos directivos.

Artículo 15. Los socios protectores y adheridos tendrán derecho a asistir a la Asamblea General sin voto, elevar propuestas a la Junta Directiva para su estudio y recibir información de las actividades desarrolladas por la Asociación. Serán deberes de los socios protectores y adheridos satisfacer sin demora sus contribuciones al sostenimiento y desarrollo de la AESaVe.

Artículo 16. Las personas que satisfagan las condiciones indicadas en el primer párrafo del Artículo 8 y firmen el presente estatuto de la AESaVe serán miembros fundadores de la Asociación y considerados socios a partir de ese momento. Estos socios elegirán a la primera Junta Directiva provisional.

Artículo 17. La cuota anual para cada tipo de socio se fijará por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Los socios de honor y los permanentes quedarán exentos de dicha cuota. Se fijarán cuotas especiales para Sociedades científicas y otras Sociedades sin ánimo de lucro con fines similares que se adhieran a AESaVe.

Artículo 18. Los socios podrán causar baja por:

- a) Petición propia, dirigida por escrito al Presidente de la Asociación.
- b) Fallecimiento.
- c) No satisfacer dos cuotas anuales consecutivas.
- d) Expulsión acordada por la Asamblea General a propuesta razonada de la Junta Directiva o de al menos veinticinco socios numerarios. La Asamblea General arbitrará un procedimiento que garantice la defensa de los intereses del afectado.

CAPÍTULO IV: Órganos de gobierno

Artículo 19. Son órganos de gobierno de la AESaVe la Asamblea General y la Junta Directiva. Además, se constituirá un Comité Asesor cuya composición y funciones se indican más adelante.

Artículo 20. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Asociación y estará constituida por todos los asociados. Será de su competencia:

- a) Elegir y revocar, en su caso, a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Analizar la labor y los proyectos de actuación de la Junta Directiva a la vista de los informes presentados por la misma.

- c) Aprobar en su caso la memoria balance del año anterior y el presupuesto del siguiente.
- d) Tratar los asuntos que le proponga la Junta Directiva.
- e) Tratar los asuntos presentados por un número de al menos el 30% de los socios numerarios. Las propuestas formuladas por escrito deberán obrar en poder de la secretaría al menos 30 días antes de la fecha de celebración de la Asamblea.
- f) Cualquier otro asunto especificado en los Estatutos.

Artículo 21. La AESaVe celebrará Asamblea General Ordinaria convocada por la Junta Directiva una vez al año, coincidiendo, a ser posible, con alguna Jornada, Seminario o Congreso Científico-Técnico de Sanidad Vegetal, debiendo en ella tratarse, con carácter preceptivo, la cuestión c) de las anteriormente reseñadas.

Artículo 22. La Junta Directiva convocará Asamblea General Extraordinaria cuando se dé alguna circunstancia que lo haga oportuno o lo soliciten un número no inferior al 30% de sus socios numerarios.

Artículo 23. La convocatoria de Asamblea General se hará con una antelación no inferior a 20 días, debiendo ser dirigida personalmente a cada asociado. La Asamblea General se considerará constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o debidamente representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, o en segunda convocatoria, 30 minutos después de la hora fijada para el comienzo de la primera convocatoria, con los presentes y los debidamente representados. Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple, salvo lo indicado de otra forma en Artículos anteriores, y los casos especiales que establece la Ley orgánica 1/2002 de 22 de Marzo (B.O.E. de 26 de Marzo) y las disposiciones reglamentarias que se deriven de la aplicación de la misma. En caso de empate decidirá el voto del presidente. El ejercicio de voto se efectuará personalmente o por delegación escrita a través de otro socio.

Artículo 24. La Junta Directiva estará compuesta por: un Presidente, uno o dos Vicepresidentes, un Secretario General, un Tesorero y cuatro o cinco Vocales, (manteniendo impar la proporción numérica). La Junta Directiva Constituyente será de cuatro años de duración. A partir de dicho periodo de tiempo, la Junta Directiva será de dos años de duración permaneciendo en su cargo cada miembro cuatro años, ya que se renovará en todos sus cargos por mitades cada dos años.

Artículo 25. La convocatoria para renovar los cargos de la Junta Directiva se anunciará con una antelación mínima de tres meses. La propuesta de candidatos podrá ser efectuada por un mínimo de 10 socios numerarios, siempre que el candidato propuesto manifieste su aceptación por escrito ante la Junta Directiva en activo. Dicha propuesta deberá contener un breve perfil curricular del candidato y su declaración de motivos para optar al cargo correspondiente. En el caso de que no se presentase ninguna candidatura, deberá ser propuesta una por la Junta Directiva que satisfaga las condiciones anteriores.

La propuesta de candidatos por socios numerarios deberá hacerse al menos 45 días antes de la votación correspondiente y la relación de candidatos que cumplan los requisitos de elegibles será enviada a los socios con derecho a voto, al menos 30 días antes de la Asamblea General. Al menos 48 horas antes del comienzo de la misma, la Junta Directiva designará entre los socios numerarios a los componentes de la Mesa Electoral, un presidente y dos vocales, de los que el más joven actuará como secretario. La votación será secreta, considerándose los votos recibidos en la Secretaría o en la Mesa Electoral hasta dos horas antes del inicio de la Asamblea. La votación podrá ser electrónica en aquellos casos en que lo considere oportuno la Junta Directiva. Durante la misma serán proclamados los que hayan obtenido el mayor número de votos en cada caso. En caso de empate se procederá al desempate en ese mismo momento y lugar mediante sorteo.

Artículo 26. En caso de dimisión, baja o fallecimiento de algún miembro de la Junta Directiva se procederá a cubrir provisionalmente la vacante por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la primera Asamblea General para su confirmación si procede. La duración de este cargo finalizará en la fecha en que hubiera debido hacerlo el miembro sustituido.

Artículo 27. Son funciones del Presidente representar a la Asociación ante cualquier autoridad o instancia, presidir las Asambleas Generales, convocar y presidir la Junta Directiva, y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Uno de los Vicepresidentes sustituirá en sus funciones al Presidente por delegación o ausencia del mismo.

El Secretario General redactará las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales y se encargará de su inscripción en el libro correspondiente, así como de su custodia. Asimismo presentará una memoria anual a la Asamblea General sobre las actividades de la Secretaría.

El Tesorero se encargará de los asuntos económicos de la Asociación, cerrará las cuentas del ejercicio asociativo a fecha 31 de diciembre y presentará a la Asamblea General una memoria balance anual y un proyecto de presupuesto, y se encargará de su inscripción en el libro correspondiente, así como de su custodia.

Copias de las memorias anuales serán enviadas a cada miembro de la AESaVe.

Artículo 28. La Junta Directiva se reunirá al menos dos veces al año convocada por el Presidente o a petición de al menos la mitad de sus miembros.

Artículo 29. La Junta Directiva gobernará la Asociación, salvo en aquellos casos en que, según los Estatutos, se requiera la aprobación de la Asamblea General. Para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, la Junta Directiva contará con el concurso de un Comité Asesor. Para tomar acuerdos ejecutivos en las reuniones de la Junta Directiva deberán estar presentes o debidamente representados al menos la mitad de sus miembros.

Artículo 30. El Comité Asesor estará compuesto por los Presidentes de las SEEA, SEF, y SEMh, o personas en quienes deleguen, un representante de las instituciones de la administración pública relacionadas con la Sanidad Vegetal, y un representante de las entidades del sector privado relacionadas con ella. Asimismo, podrá formar parte del Comité Asesor cualquier persona que la Junta Directiva considere oportuno en razón de su relevancia en temas determinados.

El Comité Asesor de la AESaVe velará por la coordinación entre los fines y acciones de esta Asociación y los de las SEEA, SEF, y SEMh y realizará informes sobre los aspectos que le remita la Junta Directiva de la AESaVe a efectos consultivos. El Comité Asesor se reunirá con la Junta Directiva al menos una vez al año.

CAPÍTULO V: Actividades científico-técnicas y profesionales

Artículo 31. La AESaVe realizará un Congreso bienal de carácter general que, a ser posible, coincidirá con la celebración de la Asamblea General Ordinaria y podrá llevarse a cabo en cualquier localidad española. Asimismo, la Asociación podrá promover la celebración de Jornadas o Seminarios Científico-Técnicos sobre temas específicos. La Junta Directiva nombrará una comisión organizadora de cada Congreso, Jornada o Seminario, que deberá convocarlos con una antelación mínima de seis meses.

Artículo 32. Para propiciar sus fines, en la AESaVe se constituirán Grupos de Trabajo Estructurales y Grupos de Trabajo Especiales.

Los Grupos de Trabajo Estructurales tienen por objeto tratar sobre aspectos generales de interés continuado de la AESaVe según los fines explicitados en el Artículo 5 de estos Estatutos, incluyendo la visibilidad e impacto social de la Sanidad Vegetal, la formación técnica, la transferencia de tecnologías y las relaciones con los sectores públicos y privados usuarios de la Sanidad Vegetal. El objeto de los Grupos de Trabajo Especiales es tratar sobre temas específicos de las disciplinas comprendidas en la Sanidad Vegetal según el Artículo 3.

Artículo 33. Serán Grupos de Trabajo Estructurales los de:

(i) Difusión y relaciones sociales. Desarrollará actividades para fomentar la visibilidad de la Sanidad Vegetal como ciencia independiente comparable a la Sanidad Animal o Humana, difundir la importancia social de la profesión especializada en Sanidad Vegetal, y trasladar públicamente la visión de la AESaVe sobre temas relativos a la Sanidad Vegetal de repercusión social.

(ii) Formación técnica. Considerará aspectos concernientes a la formación técnica superior o de otro nivel tanto curricular como de reciclaje que puedan contribuir a mejorar la disponibilidad de profesionales especializados en Sanidad Vegetal en España.

(iii) Transferencia tecnológica en Sanidad Vegetal. Tratará especialmente de potenciar el acceso y uso por los profesionales de la Sanidad Vegetal de los avances que se produzcan en la investigación científico-técnica concerniente al control de las enfermedades, plagas y malas hierbas, a través de una estrecha colaboración con las SEEA, SEF y SEMh.

(iv) Relaciones con la industria. Este Grupo de Trabajo promoverá las relaciones más cercanas posibles entre la AESaVe y los sectores de productos biotecnológicos, fitosanitarios químicos o biológicos, mecanización fitosanitaria, mercado de productos vegetales o forestales, semillas de variedades resistentes y otros que puedan estar relacionados con la Sanidad Vegetal.

Artículo 34. Además de los relacionados en el Artículo 33, se podrán constituir otros Grupos de Trabajo Estructurales mediante solicitud a la Junta Directiva por un número de socios no inferior a 10, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 36. La Junta Directiva podrá acordar la cesación de cualquier Grupo de Trabajo Estructural cuando considere no cumplidas las razones que determinaron su creación.

Artículo 35. Los Grupos de Trabajo Estructurales contarán cada uno con un Coordinador nombrado por la Junta Directiva y refrendado por la Asamblea General; y podrán adherirse a ellos los socios que así lo soliciten. La pertenencia voluntaria a un Grupo de Trabajo Estructural no excluye que se pueda formar parte de otros.

El cargo de Coordinador de un Grupo de Trabajo Estructural será de un máximo de dos años, renovable por otros dos. Será responsabilidad del Coordinador preparar la agenda de las reuniones del Grupo de Trabajo, presidir y levantar actas de éstas, y proporcionar a la Junta Directiva un informe anual de las actividades desarrolladas. El fallo en proporcionar dicho informe dos años consecutivos determinará el cese del Coordinador del Grupo de Trabajo.

Artículo 36. Los Grupos de Trabajo Especiales estarán integrados por los socios que voluntariamente lo soliciten a la Junta Directiva en número no inferior a 10. La solicitud de un Grupo de Trabajo Especial irá acompañada de una explicación motivada de razones con propuesta de actividades para su constitución y será refrendada por la Asamblea General. Tras la constitución de un Grupo, los miembros del mismo elegirán un Coordinador que será comunicado a la Junta Directiva y refrendado por la Asamblea General. Un socio podrá pertenecer a un máximo de dos Grupos de Trabajo Especiales.

Será responsabilidad del Coordinador de un Grupo de Trabajo Especial preparar la agenda de las reuniones del Grupo, presidir y levantar actas de éstas, y proporcionar a la Junta Directiva un informe anual de las actividades desarrolladas. El fallo en proporcionar dicho informe dos años consecutivos determinará el la cesación del Grupo de Trabajo.

CAPÍTULO VI: Régimen económico

Artículo 37. Las actividades de la AESaVe no significarán lucro para sí, ni para sus miembros.

AESaVe carece de patrimonio fundacional. Los recursos económicos y futuro patrimonio se integrará por:

- a) Las cuotas de los socios.
- b) Las aportaciones, donaciones, legados, herencias y subvenciones de toda índole que a su favor puedan establecer toda clase de instituciones oficiales, entidades privadas, y particulares, de acuerdo con las leyes.
- c) Los beneficios que pudieran derivarse de los Congresos, Jornadas y eventos sociales que organice la Asociación, y de las cuentas bancarias.

CAPÍTULO VII: Enmiendas de los Estatutos y disolución de la AESaVe

Artículo 38. Para introducir alguna modificación en el presente Estatuto será preciso cumplir alguno de los siguientes requisitos:

- a) Propuesta firmada de por lo menos 30% de los socios numerarios.
- b) Propuesta de la Junta Directiva.

Recibidas las propuestas por el Presidente, éste convocará Asamblea General Extraordinaria. Para la aprobación de las enmiendas será necesario el voto favorable de al menos dos tercios de los votantes.

Artículo 39. La disolución de la AESaVe se acordará en Asamblea General Extraordinaria por al menos dos tercios de los socios con derecho a voto. En caso de disolución, los fondos de la Asociación pasarán a disposición de una fundación que favorezca el desarrollo de la Ciencia y que será elegida por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Valencia, 9 de marzo de 2012